



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que el demandante aportó certificado de existencia y representación legal del demandado. Por lo anterior, está pendiente notificarlo de la demanda. Lo anterior, para su cargo. Sírvase proveer,

**DAILETH SOFIA ARÉVALO MEDINA**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 009

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
DEMANDANTE:	<b>MARIANA DEL CARMEN OLIVEROS PAUL</b>
DEMANDADO:	<b>TRANSPORTE DE URGENCIAS MEDICALIZADAS INMEDIATAS S.A.S. -TUMI SAS-</b>
RADICADO:	<b>44-001-41-05-001-2019-00145-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, en efecto observa el despacho que mediante auto del 25 de agosto de 2020, se requirió al demandante para que aportara el certificado de existencia y representación legal actualizado del demandado TUMI SAS, requerimiento que cumplió mediante email del 10 de noviembre de 2020, en la cual adjuntó el documento del caso, expedido por la Cámara de Comercio de La Guajira del 16 de octubre de 2020.

En dicho certificado se advierte que el email para notificaciones judiciales de la demandada es tumisas@hotmail.com, por lo que por Secretaría se enviará a dicha cuenta de correo electrónico, copia de la demanda y del auto admisorio, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, aplicable a este tipo de procesos, como se analizó en auto anterior, indicando que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos; asimismo, se informará las indicaciones especiales para atención a los usuarios del juzgado.

De igual manera, para efectos de efectivizar los principios de economía procesal y celeridad, así como de concentración, y regla de única audiencia, se fijará fecha de audiencia virtual, adoptándose las medidas a lugar, para la realización de la misma.

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.  
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.  
Correo institucional: [j01pqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Por lo expuesto, este despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: NOTIFICAR** personalmente a la demandada **TRANSPORTE DE URGENCIAS MEDICALIZADAS INMEDIATA SAS** con NIT 900554086-5, en su email tumisas@hotmail.com, de conformidad con el mecanismo digital consagrado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría, con toda la celeridad del caso, envíese copia de la demanda y anexos, del auto admisorio de la demanda y la presente providencia, al correo antes referenciado, a través del TYBA o del email institucional, indicándole para los efectos el tipo de providencia que se les notifica, el término en que se entenderá surtida la notificación, y las indicaciones especiales para atención a los usuarios del juzgado (Protocolo para atención a usuarios del Juzgado 2.0). De acuerdo a lo considerado.

**SEGUNDO: FECHA DE AUDIENCIA.** Se señala como fecha de la audiencia pública especial que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, la cual se realizará de manera virtual, para el día martes dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las 09:00 A.M. Oportunidad en la cual la demandada contestará verbalmente o leerá la contestación escrita de la demanda, se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

**TERCERO:** Al margen de la contestación oral o lectura a lugar, se exhorta al demandado y/o a su apoderado, que la contestación de la demanda, y mejor aún, las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, se realice por escrito en formato PDF al email institucional del despacho j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con antelación a la celebración de la audiencia que hoy se fija. Lo anterior, atendiendo el principio de economía procesal, y efectivización de única audiencia que rige este tipo de actuaciones, aunado por el mecanismo virtual en que se realizará por la emergencia COVID-19.

Las partes y/o sus abogados deberán estar atentos a la remisión del respectivo link a sus correos electrónicos, y conectarse al mismo en el día y hora señalado, y garantizar la comparecencia de los terceros o partes declarantes, si a ello hubiera lugar, so pena de las consecuencias procesales a lugar.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**

El Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado N° 03 de 2021, a las 8:00 a.m.

**DAILETH ARÉVALO MEDINA**  
Secretaria

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020